

SEGUROS BANRURAL
PÓLIZA DE INCENDIO TODO RIESGO
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. CONFORMIDAD DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la Institución de seguros, podrá devolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo; si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley.

CLÁUSULA 2: CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro queda constituido por la Solicitud de Seguro firmada por el Contratante, las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares y los Anexos firmados y adheridos a la misma, si los hubiere, y establecen la relación entre el Asegurado y Seguros Banrural (En adelante denominada la Compañía).

CLÁUSULA 3: COBERTURAS

Con sujeción a las condiciones de la presente Póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en la Carátula de la Póliza, la Compañía cubrirá las siguientes secciones:

3.1 COBERTURA DAÑOS MATERIALES AL EDIFICIO Y DAÑOS MATERIALES A LOS CONTENIDOS DEL EDIFICIO

Este seguro cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados, causados directamente por cualquier riesgo accidental, súbito e imprevisto, que no esté expresamente excluido y sin exceder la suma asegurada contratada, como consecuencia de:

- a) Incendio y otros Daños: Incendio, humo de origen accidental, impacto directo del rayo o corrientes anormales del mismo, fenómenos atmosféricos y

colisión o impacto de vehículos terrestres, aeronaves así como ondas sónicas y turbulencias producidas por éstos y objetos procedentes del exterior, daños como consecuencia de la intervención de los bomberos con el fin de aminorar o evitar la propagación de un siniestro cubierto por la Póliza.

b) Daños por agua debidos a:

1. Inundación causada por el rebalse de agua por congestionamiento de las alcantarillas o desagües.
2. La entrada de lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas o ventiladores.
3. Rotura de cañerías y/o tuberías, la descarga, derrame o desbordamiento de agua de tanques de almacenamiento o depósito, sistemas de calefacción, hidrantes para protección contra incendio que no sean abastecidos por sistemas automáticos.
4. Derrame de agua causado por sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado.

c) Roturas: de cristales, lunas, espejos, vidrieras y domos.

d) Explosión accidental, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.

e) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, denunciados a la autoridad competente.

Si durante la vigencia de la Póliza se hiciera un gasto con la finalidad de extinguir un incendio, dicho gasto será considerado como parte de la pérdida y será cubierto por la Póliza.

Riesgos Excluidos por esta Cobertura

La Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por:

- a.** Fallas mecánicas, eléctricas, electrónicas o electromecánicas en equipos.
- b.** Falta de mantenimiento, diseño defectuoso o deficiencias en la construcción de los bienes asegurados.

- c. La explosión que por su propio funcionamiento sufran boilers, calderas, tanques estacionarios o cualquier otro recipiente que esté sujeto a presión.
- d. Obstrucciones o deficiencias del drenaje, humedad atmosférica, plagas de toda clase, moho y hongos.
- e. Por uso, desgaste, humedad atmosférica, variaciones de temperatura, deterioro, animales, vicio propio, roturas o descomposturas, procesos de limpieza, reparación o renovación.
- f. Por manchas, raspaduras, abolladuras, desportilladuras u otros daños superficiales.
- g. Robo, desaparición, hurto, ratería, saqueo y asalto.

Bienes Excluidos por esta Cobertura

La Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Edificios en proceso de construcción o reconstrucción, o sus contenidos, mientras no queden terminados sus muros y techos y colocadas sus puertas y ventanas exteriores.
- b) Edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre agua, así como sus contenidos.
- c) El valor del terreno y cimientos.
- d) Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

Base para calcular la indemnización

En caso de siniestro, se aplicará la proporción indemnizable:

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado; si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cuando alguno de los bienes asegurados consista de artículos en par o en juego, en ningún caso la Compañía indemnizará más del valor de reposición correspondiente a la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.

La Compañía podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la Carátula de la Póliza.

3.2 DAÑOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA AL EDIFICIO Y DAÑOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA A LOS CONTENIDOS DEL EDIFICIO.

Los bienes amparados por esta sección quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por eventos de la naturaleza, siendo estos:

- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza, arena volcánica e incendio consecutivo.
- b) Huracán, tifón, reboso de mar, caída de árboles, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y granizo.
- c) Inundación y maremoto.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en esta Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con lo establecido en esta Cobertura y demás cláusulas relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta Cobertura que sean ocasionados por algún evento de la naturaleza darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de ésta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Bienes y riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, la Compañía no será responsable por daños que cubre esta Póliza:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios, exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios que expresamente estén asegurados.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- c) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

Bienes y Riesgos excluidos que NO pueden ser cubiertos

La Compañía en ningún caso será responsable por los daños causados:

- a. A suelos y terrenos.
- b. A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c. Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de cualquier evento de la naturaleza.
- d. Por marejada o inundación cuando éstas no fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

Suma Asegurada

Será la cantidad fijada que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (Según se haya contratado).

Base para calcular la indemnización

Se aplicará la proporción indemnizable.

La suma Asegurada fijada no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

3.3 ACTOS DE TERRORISMO

Esta Cobertura cubre los bienes propiedad del Asegurado incluyen los bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable y que no estén excluidos en esta Póliza contra daños materiales causados por:

- a) Pérdidas y daños causados directa e inmediatamente por, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de un acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos,

ideológicos o con propósito o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito.

- b) Las pérdidas y daños resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

Toda pérdida o daños amparados por los riesgos anteriormente descritos que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se tomarán como un solo siniestro y los daños que causen, serán comprendidos en una sola reclamación.

Riesgos Excluidos por esta Cobertura

La Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños por:

- a. Pérdida y daños que sufran por su propia explosión las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
- b. Pérdida y daños por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados objeto del seguro, ocurridos en ocasión y a consecuencia de los hechos amparados bajo esta Cobertura, ya sea durante o después del siniestro.
- c. Pérdidas y daños indirectos o consecuenciales, de cualquier clase o naturaleza.
- d. Pérdida o daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición, o destrucción de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local.
- e. Sabotaje, entendiéndose ésta para efectos de esta Cobertura como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
- f. Pérdidas y daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualesquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero,

hostilidades u operaciones militares de guerra, exista declaración de guerra o no, guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.

- g. Exclusión nuclear: Pérdidas y daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidentes, pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad, o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.

- h. La indemnización o compensación garantizada por esta Cobertura no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

Base Para Calcular la Indemnización

En caso de siniestro, se aplicará la proporción indemnizable.

La Suma Asegurada fijada no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Cuando alguno de los bienes asegurados consista de artículos en par o en juego, en ningún caso la Compañía indemnizará más del valor de reposición correspondiente a la parte o partes que se pierdan o dañen, sin considerar el valor especial que pudiera tener el artículo como parte integrante del juego o par.

La Compañía podrá optar por sustituirlos o reparar los bienes a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la Carátula de la Póliza.

3.4 GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de siniestro indemnizable, esta Cobertura cubre los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar, y los

que tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Riesgos cubiertos

Aquellos que el Asegurado tenga contratados en las coberturas de Daños Materiales al Edificio y contenido del edificio y Daños por Eventos de la Naturaleza al Edificio y contenido del edificio al momento del siniestro y que se indican en la Carátula de la Póliza.

Exclusiones aplicables a esta Cobertura

La Compañía no será responsable por gastos a consecuencia de una orden de autoridad legalmente reconocida o por decisión del Asegurado, sin que los bienes hayan sido afectados por un riesgo cubierto.

Obligaciones del Asegurado

- A. Comprobar sus gastos mediante notas recibos o facturas correspondientes.
- B. Iniciar la remoción tan pronto como sea posible.

Base para Calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará al Asegurado hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula de la Póliza, con base en su comprobación de gastos.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será fijado por el Asegurado y se indica en la Carátula de la Póliza.

3.5 EQUIPO ELECTRÓNICO

Cubrir los potenciales daños a equipos electrónicos una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan finalizado satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se están ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

Riesgos cubiertos

Este seguro cubrirá los daños materiales súbitos, accidentales e imprevistos que hagan necesaria la reparación y/o reposición de los equipos electrónicos, descritos en la Carátula de la Póliza, y contenidos dentro del predio o los predios estipulados en la presente Póliza, que sean consecuencia directa de:

- A. Incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, extinción de incendio, implosión, combustión espontánea, trabajo de remoción de escombros después de un incendio, explosión salvo cuando ocurre por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas. Corto circuito, sobre voltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos, y electrostáticos, acción de la electricidad atmosférica e impacto directo de rayo.
- B. Errores de diseño, material, construcción, montaje y reparación, siempre y cuando no estén amparados bajo contrato de garantía del fabricante, vendedor, montador o taller de reparación.
- C. Impericia, manejo inadecuado y negligencia
- D. Actos malintencionados cometidos individualmente por empleados del Asegurado y dolo de terceros.
- E. Robo sin violencia y asalto, siempre y cuando no intervengan empleados o personas al servicio del Asegurado y se haya contratado la cobertura de Robo con Violencia y Asalto de Contenidos y Mercancías.
- F. Daños que sufran los equipos de procesamiento electrónico de datos, causados a consecuencia de un daño material indemnizable al sistema de climatización y sus instalaciones siempre y cuando éste sea exclusivo para locales donde se encuentren los equipos electrónicos.
- G. Daños ocurridos en los bienes asegurados a consecuencia de fallas en la instalación del aire acondicionado.

Para validez de esta Cobertura son condiciones necesarias en el equipo de aire acondicionado:

- Que dicho equipo sea indispensable para el funcionamiento del equipo electrónico asegurado en la presente Póliza, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el fabricante, vendedor o montador.
- Que dicho equipo este amparado bajo la presente Póliza y que la falla sea indemnizable de acuerdo con las condiciones de esta.
- Que esté provisto de alarmas ópticas para vigilancia de temperatura, humedad y humo, estas alarmas deberán revisarse por lo menos cada seis (6) meses.

- Que el equipo sea revisado por lo menos cada (6) seis meses por personal especializado
- Que se disponga de personal preparado para que en caso de alarma tome las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de los daños.

Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

1. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para lo que no fueron contruidos.
2. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre la instalación y funcionamiento del equipo.
3. Mantener durante la vigencia de la Póliza un contrato de mantenimiento, mismo que en caso de reclamación por siniestro se deberá acreditar ante la Compañía, para que en caso de proceder la reclamación, se efectúe el pago.

Para la cobertura señalada en los literales G) y H) de la cobertura básica de este endoso:

4. Revisión periódica, mínima cada seis (6) meses efectuada por personal de fabricante o proveedor.
5. Contar con instalación independiente de sensores para detectar cambios de temperatura, humedad y humo, así como alarma acústica y óptica.
6. Contar con personal adiestrado para adoptar las medidas necesarias tendientes a prevenir cualquier daño que pueda presentarse al funcionar alguno de los sistemas señalados en el punto anterior de este inciso.
7. Contar con detectores y alarmas automáticas para interrupción de energía en casos de emergencia, debiendo efectuarse una revisión periódica por lo menos cada seis (6) meses, por personal del fabricante o proveedor de los equipos de climatización.

Acuerdo Aclaratorio

El daño a la propiedad cubierto bajo esta Póliza debe entenderse como daño físico a propiedad tangible y sustancial.

Por lo tanto, el daño físico a la propiedad tangible y sustancial no incluirá daños a datos o a software, en particular cualquier cambio perjudicial en datos, software o

programas de computación que es causado por una supresión, una corrupción o una deformación en la estructura original.

Exclusiones

- A. Pérdida de o daños a datos o software, en particular cualquier cambio perjudicial en datos, software o programas de computación que sea causado por una supresión, una corrupción o una deformación de la estructura original, así como cualesquiera pérdidas consecuenciales resultantes de dicha pérdida o daño. No obstante esta exclusión, la pérdida de o daños a datos o software que sea consecuencia directa de cualquier daño físico asegurado a propiedad tangible y sustancial está cubierto.
- B. Pérdida o daño resultante de una avería en la función, disponibilidad, rango de uso o accesibilidad de datos, software o programas de computación, y cualesquiera pérdidas consecuenciales resultantes de dicha pérdida o daño.
- C. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.
- D. Rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonado, conmoción civil o popular de cualquier clase.
- E. Huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso o vandalismo.
- F. Actos malintencionados de terceros y terrorismo. Para los efectos de esta exclusión por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o en atemorizar el público en todo o en parte.

También se excluyen los daños o pérdidas materiales, siniestros, lucro cesante, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, suceda por, como consecuencia de, o constan en, o que tengan conexión cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los literales C), D) y/o E).

- G. Actos mal intencionados ocasionados por personas distintas al personal del asegurado o por personal del Asegurado cuando haga uso de explosivos, ya sea que el acto se cometa individual o colectivamente, y actos mal intencionados de cualquier naturaleza, cometidos por un numero plural de empleados asegurados.

- H. Las órdenes o actos de autoridad, salvo aquellos dirigidos a aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta Póliza. Así mismo, excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, comiso, confiscaciones, expropiaciones y similares.
- I. Toda clase de riesgos nucleares y atómicos.
- J. Dolo o culpa grave del, Asegurado, beneficiario, de sus representantes legales, administradores o del personal directivo del mismo a quien el Asegurado haya confiado la dirección y el control del negocio o empresa para el desarrollo de su objeto social.
- K. Defectos de los equipos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de los bienes asegurados.
- L. Daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- M. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por daños o pérdidas indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- N. Defectos o daños estéticos tales como raspaduras, rasguños o rayones de superficies pintadas, pulidas barnizadas o esmaltadas, y en general cualquier daño que no afecte el funcionamiento normal del equipo.
- O. Daños o pérdidas materiales cuya responsabilidad recaiga en el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- P. Daños o pérdidas materiales a equipos tomados en arriendo por el Asegurado, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- Q. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de datos electrónicos por cualquier causa (incluyendo pero sin limitarse a virus de computador), ni la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Datos electrónicos: significa hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o el control y manipulación de dichos equipos.

Virus de computador: significa un conjunto de instrucciones o código no-autorizado dañino, perjudicial o cualquier otro, incluyendo conjunto de instrucciones o código no-autorizado introducido de manera mal intencionada, programático o cualquier otro que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza.

Sin embargo, en caso de que se generen daños o pérdidas amparadas por esta Póliza que provengan de alguna de las causas mencionadas anteriormente en esta exclusión, este seguro, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá la indemnización correspondiente.

Si los medios de procesamiento electrónico de datos asegurados por esta Póliza sufren un daño o pérdida material cubierto por la misma, entonces la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco) más el costo de copiar los datos electrónicos desde copias de seguridad (back-up) o copias originales de una versión previa. Estos costos no incluirán costos de investigación, ingeniería o cualquier otro para restaurar, reunir o compilar dichos datos electrónicos. Si los medios no son reparados, reemplazados o restaurados la base de valoración será el costo de los medios formateados (en blanco). No se cubre ninguna reclamación correspondiente al valor de dichos datos electrónicos del Asegurado o cualquier otra parte, incluso si tales datos electrónicos no pueden ser restaurados, reunidos o compilados.

Base para Calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará al Asegurado hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula de la Póliza, con base en su comprobación de gastos.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será fijado por el Asegurado y se indica en la Carátula de la Póliza.

3.6 RESPONSABILIDAD CIVIL

Proveer de tranquilidad financiera al Asegurado, mediante la protección de su patrimonio y además, garantiza la compensación de los terceros afectados por los daños sufridos, a través del pago de la indemnización correspondiente.

Riesgos cubiertos

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño-moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en la República de Honduras, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de ésta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro, o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en ésta Póliza y en las Condiciones Particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta Cobertura incluye entre otros:
 - a. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza, En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
 - b. El pago de los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
 - c. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del alcance del seguro

1. Límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la Póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. Esta Póliza operará en base a ocurrencia; es decir que la responsabilidad para la Compañía se limitará indemnizar solo aquellos siniestros que

hubieren ocurrido durante la vigencia de la Póliza.

3.6.1. Cobertura de Predios, Labores y Operaciones

Se indemnizará hasta el límite asegurado señalado en la Carátula de la Póliza los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado al tercero afectado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, siempre y cuando el hecho generador le cause daños materiales, lesiones personales y/o muerte, ocurra en el desarrollo de las actividades aseguradas, durante la vigencia de la Póliza y en forma accidental, súbita e imprevista; sin perjuicio de las indemnizaciones que la compañía le pueda reconocer al asegurado con ocasión a la afectación patrimonial sufrida por este, y a consecuencia directa de:

1. La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran en la Carátula de la Póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro.
2. Las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de las actividades objeto de este seguro.
3. Uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.
4. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones y maquinarias de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio; siempre y cuando los daños sean causados o se determinen como responsabilidad del Asegurado. Se exceptúan los daños a vehículos ajenos (o a su contenido) cuando estén en poder del Asegurado. Los cuales estarían cubiertos únicamente si se contrata la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Estacionamientos).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (guardias de seguridad, servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
8. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
9. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la

Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

10. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
11. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios, avisos, vallas u otras), dentro o fuera de sus inmuebles. Queda excluida toda responsabilidad por violación de derecho de patentes, derecho de autor, supuestos de calumnia, injuria o difamación y violación del derecho de intimidad de las personas.
12. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
13. Derivada de la posesión, mantenimiento y use de material ferroviario de carga fijo o rodante dentro de sus inmuebles.
14. Está asegurada, además conforme a las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad de la empresa. Queda excluida la responsabilidad de personas que no mantengan relación laboral con el Asegurado.
15. La vigilancia de los predios contratada por el personal del Asegurado.
16. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

3.6.2. Gastos de Defensa en Proceso Civil por Presunta Responsabilidad

Indemnizará al Asegurado los gastos de defensa en que incurra este, que incluyen las costas, los honorarios de abogados y expensas necesarias y razonables, hasta por el valor asegurado, y hayan sido causados en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en su contra y en la que se pretenda demostrar su responsabilidad por cualquier reclamación que pueda constituirse en una pérdida demostrada bajo los términos de este seguro.

Los gastos de defensa serán reconocidos siempre y cuando los hechos por los que se demanda o se reclama hayan ocurrido durante la vigencia de la Póliza y causados en desarrollo de la actividad amparada bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza.

Se reconocerán como honorarios profesionales los acordados libremente entre el Asegurado y el profesional del derecho que adelantará su defensa, y como máximo los establecidos en las tarifas del Colegio de Abogados de la respectiva ciudad. En caso de necesitar el Asegurado sumas superiores por la complejidad de la defensa

a las establecidas, requerirán aprobación previa y por escrito por parte de la Compañía.

Estos gastos podrán operar por reembolso, en cuyo caso requerirán aprobación de la Compañía, previamente a ser incurridos por el Asegurado y con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares descritas.

3.6.3. Gastos Médicos por Estabilización del Tercero Afectado

Siempre que exista responsabilidad del Asegurado, la Compañía indemnizará a éste por los gastos médicos comprobados en que haya incurrido con el fin de prestar los primeros auxilios (servicios médicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de medicamentos) a terceros víctimas de un accidente que les genere una lesión física, durante el desarrollo de las actividades descritas en la Póliza, siempre y cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del evento/accidente. El sub-límite de esta Cobertura será de hasta el 5% sobre el límite asegurado para la Cobertura básica.

El pago que se realice bajo este amparo no se entenderá como aceptación de responsabilidad del Asegurado y cubre solo aquellos gastos necesarios para la estabilización inicial del afectado.

3.6.4. Cobertura de Responsabilidad Civil Arrendatario

Se ampara hasta el sub límite mencionado en la especificación de la Póliza, la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños que se causen al inmueble mencionado en la especificación de la Póliza, tomado (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la especificación de la Póliza se indican, siempre y cuando dichos daños le sean imputables.

Esta Cobertura se otorga con sub-límite por reclamación dentro del límite total indicado en la especificación de la Póliza para la Cobertura de **Predios, Labores y Operaciones**.

3.6.5 Cobertura de Responsabilidad Civil del Empleador

Cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al Asegurado en su calidad de empleador exclusivamente por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en el desarrollo de las actividades asignadas a ellos.

Exclusiones

Bajo el amparo de responsabilidad civil patronal, no se atenderán las reclamaciones derivadas de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
3. Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales.
4. Daños materiales a bienes de propiedad de los trabajadores.

3.6.6 Contratistas y Subcontratistas Independientes

Cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al Asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a terceros, a consecuencia de labores amparadas realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, hasta los sub límites indicados en la Carátula de la Póliza.

Exclusiones

Este seguro no será aplicable a la responsabilidad civil del Asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceros y a propiedades del mismo, resultantes de:

1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del Asegurado.
2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del Asegurado.
3. Reclamaciones mutuas entre Asegurado, contratistas y/o subcontratistas independientes.
4. Trabajos de ampliación de los predios del Asegurado o construcción de nuevos predios.
5. Los daños a los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del Asegurado.
6. Responsabilidad civil "cruzada" entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal, los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.

3.6.7 Vehículos Propios y no Propios

Cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al Asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros como consecuencia de un accidente proveniente del uso de vehículos propios y/o no propios que estén al servicio del Asegurado en el giro normal de las actividades descritas en esta Póliza.

Exclusiones

No indemnizará los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Los daños causados por vehículos mientras presten servicio público.
2. Los daños causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
3. Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los vehículos.
4. Los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del Asegurado, salvo en los casos expresamente autorizados por la compañía.
5. La desaparición de los vehículos y/o sus accesorios.

3.6.8 Responsabilidad Civil Cruzada entre Contratistas

Cubre los perjuicios patrimoniales causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores amparadas previamente contratadas por el Asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo.

Exclusiones

Los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Daños causados a la obra que cada uno de los contratistas o subcontratistas esté ejecutando.
2. Daños o lesiones a los contratistas o subcontratistas fuera del horario de trabajo estipulado y/o fuera del predio del Asegurado.

3.6.9 Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

Cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al Asegurado por daños producidos con los bienes de propiedad de terceros que se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control del Asegurado o de personas definidas dentro del concepto de asegurado, con ocasión del desarrollo de actividades amparadas por esta Póliza.

No se extiende esta Cobertura para los daños sufridos por los mencionados bienes, ni al hurto total o parcial de los mismos.

Exclusiones

No se indemnizará la responsabilidad civil del Asegurado que conlleve a una reclamación derivada de:

1. Los daños, el hurto total o parcial de los bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado, debido a cualquier causa.

3.6.10 Cobertura de Responsabilidad Civil Carga y Descarga

De estar amparada en la Carátula de la Póliza, queda cubierta la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas,

cabrías y montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de carga a consecuencia de implosión.

Esta Cobertura se otorga con sub límite por reclamación indicado en la Carátula de la Póliza.

3.6.11 Cobertura de Responsabilidad Civil Estacionamientos

Cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al Asegurado por choque de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del Asegurado descritos en la Carátula de esta Póliza, siempre que se trate de predios cerrados y vigilados, y se lleve control de entrada y salida de vehículos y personas.

Si el daño ocurriese al mover los vehículos con fuerza propia dentro de los mismos predios, habrá cobertura cuando el conductor sea empleado del Asegurado con contrato de trabajo y posea licencia de conducción vigente al momento de causarse el daño para el vehículo conducido.

Exclusiones

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo, la responsabilidad civil del Asegurado proveniente de:

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
3. Daños o perjuicios causados por hurto, en cualquiera de sus modalidades de los vehículos, sus partes, accesorios o carga.
4. Daños o perjuicios causados por actos dolosos o de infidelidad de los empleados del Asegurado.

3.6.12 Cobertura de Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados

Está asegurada, cuando en la Carátula de la Póliza se indique, y hasta el sub límite ahí señalado, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos fabricados, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de la vigencia de este contrato.

En caso de terminación del seguro por cualquier causa que fuera, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la Póliza.

Riesgos no amparados bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados

- a. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
- b. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
- c. Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- d. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de productos.
- e. Daños derivados de suministro o trabajos de aeronaves o de sus partes.
- f. Daños genéticos a personas o animales.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Comunes a todos los amparos de la Póliza bajo este contrato quedan excluidas de manera general para todas las coberturas ofrecidas, los perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

1.1. Lesiones personales o daños materiales causados al Asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para sociedades de personas o en comandita simple opera la exclusión con respecto a los socios del Asegurado, directores y representantes legales, así mismo de los trabajadores a su servicio.

1.2. El siniestro que el Asegurado o una persona encargada por el, hayan ocasionado mediante el uso de un vehículo terrestre, una embarcación o una aeronave; o bien, reclamaciones que le sean presentados en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos terrestres, acuáticos o aéreos. Esta exclusión se entenderá levantada solo para el uso de vehículos terrestres, cuando sea contratado el amparo adicional de vehículos propios y no propios.

1.3. El daño ocasionado por productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o por trabajos ejecutados, o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la

entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. Esta exclusión se entenderá levantada cuando se contrate el amparo adicional de productos y trabajos terminados.

1.4. Los perjuicios extra patrimoniales tales como, pero no limitado a, perjuicio moral, daño a la vida de relación, perjuicio fisiológico, daño estético y los demás que no puedan ser catalogados como de índole patrimonial.

1.5. Uso o manejo de equipos móviles fuera de los predios del Asegurado descritos en esta Póliza, tales como: cabrias, montacargas, grúas y similares.

1.6. Derrumbe y operaciones bajo tierra.

1.7. Labores de construcción o demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinarias, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del Asegurado.

1.8. Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.

1.9. Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes dentro o sobre la tierra, atmosfera, ríos, lagos o similares.

1.10. La responsabilidad civil contractual del Asegurado.

1.11. Lesiones personales o daños materiales causados a terceros con culpa grave o dolo del Asegurado.

1.12. Las reclamaciones como consecuencia del extravío o pérdida de bienes.

1.13. Perjuicios causados fuera del territorio de la República de Honduras.

1.14. Lesiones causadas a personas directa o indirectamente por guerra internacional o civil y los actos perpetrados por países extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición, huelga o motines, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos y cualquiera de los eventos o causas que determinen su mantenimiento.

Igualmente, los daños causados a propiedades por los motivos expresados en el presente numeral.

1.15. Lesiones personales o daños a propiedades causados por operaciones que empleen el proceso de fisión nuclear o fisión de materiales radioactivos.

1.16. Las obligaciones a cargo del Asegurado provenientes de la aplicación de las normas de derecho laboral.

1.17. Las obligaciones que sean a consecuencia de los daños causados por ruina de un edificio con vicio de construcción.

1.18. Responsabilidad civil profesional.

1.19. Reclamaciones a causa de daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, así como daños originados por el efecto que con el transcurso del tiempo pueden ocasionar las aguas.

1.20. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al Asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia o que este tenga en su poder sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes; quedan igualmente excluidos los daños que se puedan ocasionar con estos bienes o sobre estos bienes, cualquiera que sea la actividad que se realice con ellos. Tampoco queda cubierta la responsabilidad si los supuestos de las exclusiones mencionada en este numeral, se da en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado.

1.21. Reclamaciones entre varias personas naturales o jurídicas, mencionadas como el Asegurado, entre sí; o sea, aquella responsabilidad en que pueda reclamarse entre asegurados.

1.22. Por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y del subsuelo.

1.23. Por personas al servicio del Asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.

Disposiciones en caso de siniestro que afecte la Cobertura de Responsabilidad Civil

- a. Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle dentro de los quince (15) días y por escrito que no asume, la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Al no realizar dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el

Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, proveerá por anticipado al Asegurado hasta la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

- b. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
- ✓ A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
 - ✓ A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - ✓ A comparecer en todo procedimiento.
 - ✓ A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe, para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa.

- c. Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado concertado sin consentimiento de la propia Compañía; con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser considerada como aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía.
- d. Beneficiario del Seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quién se considerará como su beneficiario desde el momento de siniestro.
- e. Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

- f. Subrogación: Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros, que por causa del daño indemnizado correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuera legalmente responsable el Asegurado por considerarse para estos efectos, también como Asegurado no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Extinción de las obligaciones de la Compañía

Además de lo estipulado en estas Condiciones, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a. Si el siniestro fuera causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b. Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas con el propósito de obtener un lucro indebido.

3.7. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE CONTENIDOS Y MERCANCÍAS

Quedan amparadas hasta el sub-límite mencionado en la Carátula de la Póliza:

Las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios, y demás bienes y equipos propios y necesarios a la índole del negocio Asegurado.

El equipo electrónico y equipo de contratistas también quedarán amparados contra los riesgos descritos en esta Cláusula cuando se contraten las coberturas de Equipo Electrónico, Equipo de Contratistas.

Los bienes, mencionados anteriormente sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro de (los) local(es) y/o ubicación(es) mencionado(s) en la Carátula de la presente Póliza. Esta condición no aplica para los equipos electrónicos móviles y portátiles que se encuentren en tránsito dentro de los límites territoriales definidos en la Carátula de la Póliza. Dichos bienes asegurados se cubren únicamente a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Esto también incluye:

1. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.
2. Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre personas.

Exclusiones

Para efectos de esta Cobertura un local o ubicación, comprende solamente aquella parte interior del local(es) o ubicación(es) descrita(s), ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero, quedando excluidos:

1. Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y
2. Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

Asimismo, se aclara que esta Cobertura no aplica para bienes que se encuentren a la intemperie y/o dentro de locales que carezcan de uno o más de sus muros y/o techos.

Base para Calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará al Asegurado hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula de la Póliza, con base en su comprobación de gastos.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será fijado por el Asegurado y se indica en la Carátula de la Póliza.

3.8. TRANSPORTE INCIDENTAL

La presente Cobertura ampara los despachos de bienes asegurados especificados en la Póliza, efectuados por el Asegurado, por vía terrestre, o marítima o aérea (entendiéndose la marítima y la aérea como complementaria de la terrestre, circunscrita al Territorio Nacional) utilizando los medios de transporte que se indican en la Póliza, desde el momento en que salen de lugar de origen, mientras se encuentran en el curso normal de tránsito, hasta la llegada del medio transportador a los predios o lugar designados como destino final, contra la pérdida o daño material causado accidentalmente por cualesquiera de los siguientes riesgos que sufra el medio transportador:

- a) Choque, vuelco, colisión, encunetamiento, embarrancamiento, descarrilamiento.

- b) Incendio, rayo, explosión, huracán, ciclón, tornado.
- c) Desplome de puentes, alcantarillas, muelles y plataformas.
- d) Deslizamiento de tierra y creciente de aguas.
- e) Varadura, colisión, encallamiento o hundimiento de embarcaciones lacustres, fluviales o marítimas, de servicio regular, que sean utilizadas como medio de transporte auxiliar interno y local.
- f) Caída de la aeronave transportadora.

Adicionalmente, mediante anexo y sujeto al pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado, la Compañía podrá amparar los riesgos que se mencionan a continuación:

- a) Robo
- b) Asalto o Atraco
- c) Hurto Simple
- d) Averías en Carga y Descarga
- e) Falta de Entrega o Extravío de Bultos Completos
- f) Huelga, Motín, Conmoción Civil y Daños Maliciosos
- g) Refrigeración

Exclusiones

1. Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes del banco, acciones, bonos, cheques, letras de cambio, giros, pagarés, y artículos valiosos, objetos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros incunables, de edición limitada o de valor histórico y cualesquiera otros objetos artísticos, científicos o de colección que tuvieran un valor excepcional por su antigüedad o procedencia; tarjetas telefónicas, bonos pagados mediante tickets; mercancías y objetos explosivos o inflamables.
2. Negligencia del Asegurado, sus empleados o dependientes.
3. Actos dolosos cometidos por el conductor, ayudante o empleado, con o sin complicidad con el Asegurado o sus representantes.
4. Complicidad, negligencia o impericia del Asegurado, sus socios, empleados o representantes durante el transporte o las maniobras de carga o descarga.
5. Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, destrucción, o daño por orden de cualquier Gobierno o Autoridad pública legalmente constituida o de facto, cuando dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.

Base para Calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará al Asegurado hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula de la Póliza, con base en su comprobación de gastos.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será fijado por el Asegurado y se indica en la Carátula de la Póliza.

3.9. EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONTRATISTAS

De estar mencionada en la Carátula de la Póliza, esta Cobertura se amplía a cubrir los bienes asegurados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reposición, incluyendo los que en seguida se citan y únicamente dentro de (los) predio(s) consignado(s) en la especificación de la Póliza.

- a) Incidentes durante el trabajo.
- b) Incendio, rayo y explosión; robo.
- c) Errores en el montaje.
- d) Mal manejo, ignorancia, negligencia, o malevolencia por parte de empleados.
- e) Tempestad, huracán, hundimiento de suelo o de cimientos, inundación, terremoto y erupción volcánica, caída de rocas, deslizamiento de tierra.
- f) Colisión, volcamiento, descarrilamiento.
- g) Transporte dentro del territorio nacional siempre y cuando sea transportado sobre plataforma.

Exclusiones

- 1. Avería mecánica o eléctrica, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante; sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tal avería causando daños externos, estos daños serán indemnizables;
- 2. Corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria causado por el trabajo normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, orín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos;
- 3. Inundación total o parcial por mareas.
- 4. Daños por actos intencionales, negligencia intencional por el Asegurado o por su dirección;
- 5. Fallas o desperfectos que existían en el momento de contratar este seguro y que eran conocidos por el Asegurado;
- 6. Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden, legalmente o según obligaciones contractuales;
- 7. Pérdida de beneficios u otros daños consecuenciales de cualquier tipo;
- 8. Guerra, invasión, actos de un país extranjero enemigo, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución,

insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas, usurpadores, actos maliciosos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización: política, confiscación, requisición destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra;

9. Pérdida, destrucción o daño a otras propiedades o gastos de cualquier tipo, así como daños consecuenciales a las mismas;
10. Cualquier daño, pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocado por material bélico nuclear.

Base para Calcular la indemnización

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará al Asegurado hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula de la Póliza, con base en su comprobación de gastos.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será fijado por el Asegurado y se indica en la Carátula de la Póliza.

3.10. GASTOS EXTRAORDINARIOS

De estar mencionada en la especificación de la Póliza, la presente Cobertura se extiende a amparar el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos contratados; sin embargo, esta Cobertura no aplica para gastos extraordinarios originados por los riesgos de: Equipo y Maquinaria de Contratistas y Equipo Electrónico.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad indicado en la Carátula de la Póliza, y por un período máximo señalado en la Póliza, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones de la Póliza a la cual va adherida esta Cobertura, la Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos

por los riesgos contratados en la Póliza de daños directos, reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro. Lo anterior será aplicable siempre que el evento que les dio origen haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza.

Exclusiones

La Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

1. La aplicación de cualquier Ley que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
2. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
3. El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza.
4. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico) que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
5. La interferencia en el predio por parte de huelguistas u otras personas que interrumpen o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
6. Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

3.11. GASTOS DE APRESURAMIENTO

Esta Póliza cubrirá los gastos extras para la reparación temporal y para apresurar la reparación o reemplazo de la propiedad dañada que se encuentra asegurada bajo la Póliza, incluyendo costo de tiempo extra, flete expreso o cualquier otro medio expedito de transporte. El Límite de Responsabilidad será el que se estipula en las Condiciones Particulares.

3.12. GASTOS PROFESIONALES

Esta Cobertura garantiza el pago de los gastos en que el Asegurado incurra por: Honorarios de arquitectos, inspectores, interventores, ingenieros y consultores, necesarios para reemplazar o reparar los bienes cubiertos por ésta Póliza, que hayan sido dañados o destruidos por cualquier riesgo cubierto por ella, siempre y cuando tales honorarios no excedan las tarifas autorizadas por los respectivos gremios o asociaciones profesionales. El Límite de Responsabilidad será el que se estipula en las Condiciones Particulares.

3.13. DINERO Y VALORES

Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta el sublímite que se establece en la Carátula de esta Póliza; sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos Cubiertos

1. Dentro del local: en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario:
 - a) Robo con violencia: Cubre el robo de los bienes asegurados en la presente Cobertura opcional, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las pruebas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia.
 - b) Robo por asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en la presente Cobertura opcional mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

Daños materiales: Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre

que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b),respectivamente.

2. Fuera del local: en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del Asegurado.

c) Robo con violencia o asalto: cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

d) Incapacidad física de la persona portadora: cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados en la presente Cobertura opcional, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

e) Acciones del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados en la presente Cobertura opcional: cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Exclusiones

1. Por pérdidas directamente causados por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
2. Por pérdidas directamente causadas por saqueos que realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.
3. Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o

desaparición inexplicable.

Obligación del Asegurado de realizar Depósitos Diarios

Es requisito indispensable que el Asegurado realice depósitos bancarios diarios y/o que tenga contratado un servicio de seguridad recolector de efectivo y/o valores, en caso de no cumplir con lo anterior la responsabilidad de la Compañía se limitará hasta por el monto de la venta diaria comprobable en el momento del siniestro.

3.14. FIDELIDAD DE EMPLEADO

La Compañía cubre, hasta la concurrencia de la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares, el dinero, los valores y bienes sustraídos dolosamente o apropiados indebidamente del local donde presten el trabajo durante el tiempo del seguro, por parte de los empleados o dependientes extraños a la familia del Asegurado, designados nominalmente en la Póliza, siempre que sea posible precisar con certeza el empleado o empleados culpables y éstos hayan sido sometidos al procedimiento judicial respectivo.

Exclusiones

El seguro no comprende la infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, al extender la solicitud del Seguro, les supiera culpables de infidelidad.

La Compañía no será responsable por ningún error, equivocación, incompetencia, negligencia o falta de discreción de parte de empleados, ni por cualquier pérdida que sufra el Asegurado a consecuencia de cualquier acto u omisión de un empleado al seguir la marcha ordinaria de los negocios del Asegurado.

CLAÚSULA 4: RIESGOS EXCLUIDOS DE TODAS LAS COBERTURAS

- a. La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior, inciso c); o por acción del calor o por el contacto directo o inmediato del fuego, o de una sustancia incandescente, si no hubiera incendio o principio de incendio, es decir llamas o combustión;
- b. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean consecuencia de:
 - 1) La destrucción de cualquier objeto por orden de alguna autoridad, y
 - 2) El fuego o combustión subterránea;

- c. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen;
- d. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho Asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente Póliza, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la Póliza para atenuar el riesgo o para impedir su agravación, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias;
- e. Exclusión Nuclear:

 - 1) Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto-mantenimiento de fisión nuclear.
 - 2) La indemnización o compensación garantizada por esta Póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares;
- f. Sabotaje: Entendiéndose éste como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con

la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

- g. Las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamientos, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.

Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior; y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones.

- h. Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometido durante el siniestro o después del mismo.

CLAÚSULA 4: DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica designada por el Asegurado para recibir el derecho a la indemnización derivada de esta Póliza.

CAJA FUERTE: Caja de hierro o acero destinada a guardar con seguridad dinero y objetos de valor la cual puede empotrarse al piso, pared o suelo.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS. Es la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por el Banco Central de Honduras en materia de política monetaria, crediticia y cambiaria.

CONTENIDO: Todos los bienes muebles que se encuentren dentro del edificio indicado en la especificación de la Póliza, tales como: mobiliario, enseres domésticos, computadoras, televisores, estéreos, ropa, zapatos, bolsas, relojes y demás accesorios personales, objetos de difícil o imposible reposición, así como aquellos que por su propia naturaleza deban permanecer a la intemperie, tales como: boiler, tanque estacionario, antenas de radio y televisión.

DEDUCIBLE: Cantidad o porcentaje establecido en la Póliza, el cual deberá de superarse por el asegurado para que se indemnice una reclamación.

EDIFICIO: El edificio descrito en la Carátula de la Póliza incluyendo los niveles abajo del piso a los cuales se tenga acceso como sótanos y estacionamientos, así como las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, electricidad, teléfono y demás aditamentos fijos a él.

Se consideran partes fijas: los falsos techos, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas, muros independientes del edificio principal y construcciones adicionales dentro del mismo predio.

En el caso de edificios bajo el régimen en condominio, quedan incluidas las áreas comunes en la proporción que a cada condómino le corresponda.

EDIFICIO TERMINADO: Inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

EXPLOSIÓN: La acción violenta de la presión o la depresión del gas o los vapores de calderas, calentadores y ollas a presión necesarios para el funcionamiento de la vivienda.

GRANIZO: La precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

HURACÁN: Flujo de agua que se mueve con aire de gran magnitud, en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, identificados como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

INCENDIO: Combustión y abrasamiento en llamas, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce.

INUNDACIÓN: Cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

INUNDACIÓN POR LLUVIA: Cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años o,
- b) Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que abarque por lo menos una hectárea.

LA COMPAÑÍA: Institución de Seguros denominada **SEGUROS BANRURAL, S.A.**

MENAJE DE EDIFICIO: Todo el contenido inherente al edificio y que no esté expresamente excluido en las condiciones generales de la Póliza.

ROBO: Robo perpetrado dentro del edificio del Asegurado, aun cuando no se dejen señales visibles de violencia del exterior al interior del lugar por donde se penetró al edificio.

ROBO POR ASALTO: Robo perpetrado dentro del edificio del Asegurado, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas que lo habitan.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO: La participación del asegurado por cuenta propia en porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados.

PRIMER RIESGO: La forma de indemnizar de la Compañía dónde ésta pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible y contribución del Asegurado indicados en la Carátula de la Póliza y/o condiciones particulares.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: La forma de indemnizar de la Compañía dónde ésta pagará en el momento del siniestro de forma proporcional si la suma asegurada para el edificio y/o contenido es inferior al valor real o reposición, según proceda. La Compañía indemnizará en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real o de reposición. En ningún caso, el valor del siniestro podrá ser mayor al valor de la suma asegurada por cada cobertura.

SUMA ASEGURADA: La cantidad fijada que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

VALOR REAL:

a) En edificios: A la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.

b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: A la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.

VALOR DE REPOSICIÓN: Cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, sin deducir la depreciación física por uso de acuerdo con la antigüedad, ni las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados,

inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Se incluye el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hay.

VIENTOS TEMPESTUOSOS: Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

VIGENCIA: Periodo de tiempo previsto en la Póliza, durante la cual surten efectos sus coberturas.

CLÁUSULA 5: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los (3) tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia. La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización. Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

CLÁUSULA 6: ELEGIBILIDAD.

Son elegibles todos aquellos bienes inmuebles mientras estén terminados en su totalidad. Así como los contenidos, maquinarias y equipos que pertenezcan al asegurado.

CLÁUSULA 7: PAGO DE PRIMA.

El Asegurado debe pagar a la Compañía en las oficinas de ésta, la prima estipulada en la Carátula de la Póliza, en la fecha que allí se indica.

La prima vence en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía, si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha antes señalada, o en las fechas convenidas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días posteriores a dichas fechas y transcurrido este plazo sin que efectúe dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía se Seguros puede declarar la rescisión del contrato, notificándole al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta condición, podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

CLÁUSULA 8: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá de la suma asegurada, ni los límites o sub-límites fijados para cada cobertura descritos en la Carátula de la Póliza.

La suma asegurada señalará el límite de responsabilidad de la Compañía, si dicha suma no es superior al valor real de las cosas aseguradas. La suma asegurada no prueba el valor ni la existencia de las cosas aseguradas.

Si se celebrare un seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada, sin que mediere dolo o mala fe de ninguna de las partes, el contrato será válido hasta igualar el mencionado valor real y la suma asegurada podrá ser reducida a petición de cualquiera de ellas. La Compañía deberá devolver al Asegurado el excedente de la prima pagada respecto de la que corresponde al valor real, por el período del seguro que quede por transcurrir desde el momento en que reciba la correspondiente solicitud del Asegurado.

CLÁUSULA 9: VIGENCIA

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha en que para su terminación se expresa en la Carátula de esta Póliza, podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

CLÁUSULA 10: BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. Dicha designación podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

El beneficiario podrá ser cambiado durante la vigencia del seguro, siempre y cuando presente la solicitud respectiva.

CLÁUSULA 11: AGRAVACIÓN DE RIESGO.

Si en el curso de la vigencia la Póliza ocurre agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción o anulación total del derecho de indemnización del Asegurado.

A este efecto se consideran agravaciones esenciales:

- a) Los cambios o modificaciones en los edificios asegurados, o que contengan los objetos asegurados; cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumentare el peligro de incendio.
- b) La falta de ocupación en un período de más de treinta (30) días calendario, de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- c) El traslado de todos o de parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.
- d) El traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

CLAÚSULA 12: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Esta Póliza podrá terminarse por anticipado por el Asegurado o por la Compañía mediante notificación escrita, con anticipación de quince (15) días, previo a la cancelación.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima neta, derechos de emisión y recargos, equivalente al tiempo que falte por transcurrir. El valor de la prima no devengada, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la Póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

CLAUSULA 13: RENOVACIÓN

Este seguro podrá ser renovado a petición del Asegurado en su fecha de terminación con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la renovación acordados entre la Compañía y el Asegurado. En cualquier fecha el Asegurado podrá solicitar por escrito modificaciones a las coberturas y sumas aseguradas, a satisfacción de la Compañía.

CLÁUSULA 14: PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del artículo 1156 del Código de Comercio de Honduras. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 1157 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA 15: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la institución de seguro y el Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA 16: COMUNICACIONES.

Todas las Comunicaciones o declaraciones relacionados con el presente contrato y que hayan de hacerse a la Compañía, se enviarán por escrito directamente en sus oficinas centrales y al Asegurado se enviarán por escrito en su última dirección comunicada a la Compañía y para tener validez deberá tener el acuse respectivo.

CLÁUSULA 17: OTROS SEGUROS

Si los bienes asegurados por esta Póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía dentro de los (5) cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. La Compañía lo hará constar en la Póliza o por endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en los objetos asegurados por la presente Póliza, exista otro u otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra persona o personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior, la Compañía solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

CLAÚSULA 18: SUBROGACIÓN DE DAÑOS.

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido correspondan al Asegurado, si la Compañía lo solicita, a costa de esta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

CLAÚSULA 19: PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o el beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida, daño, o con la evaluación del grado de incapacidad, la reclamación será sometida a dictamen de un perito, el cual deberá ser nombrado por escrito de la siguiente manera:

a) Un solo perito de común acuerdo por las partes.

b) Un perito por cada una de las partes, contando con un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha en que alguna de las partes lo hubiere requerido por escrito. En este caso, antes de iniciar las labores de peritaje los dos peritos conjuntamente nombrarán un tercer perito en caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar un perito o simplemente no lo hubiere cuando le sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercer perito en caso de discordia, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del tercer perito, o de ambos si así fuere necesario. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su perito. El peritaje a que esta condición se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente, determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAÚSULA 20: TERRITORIALIDAD

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes hondureñas para amparar de acuerdo con las coberturas contratadas; cubrirá siniestros que ocurran dentro del territorio Hondureño.

CLAÚSULA 21: DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta Póliza, se aplicará el deducible que se especifica en la Carátula de la Póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre la suma asegurada que se indica en la Carátula de la Póliza.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios o construcciones, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar la proporción indemnizable.

CLÁUSULA 22: REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague al Asegurado reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción y reinstalación se aplicarán al inciso o incisos afectados. En caso de Indemnización la Póliza cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía el momento del siniestro.

CLÁUSULA 23: AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, sus representantes legales o en su caso el beneficiario, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del siniestro. La falta de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño o indemnización, si la Compañía hubiese tenido aviso oportuno.

CLÁUSULA 24: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

- a) Al ocurrir el siniestro, el Asegurado o su representante, debe ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Los gastos necesarios serán cubiertos por la Compañía sin reducir la indemnización que corresponda; pero, si la suma asegurada fuere inferior al valor de los objetos asegurados, se cubrirán proporcionalmente entre el Asegurado y la Compañía;
- b) Después del siniestro, el Asegurado sólo podrá variar el estado de las cosas con el consentimiento de la Compañía, a no ser por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño;

- c) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario, deberán proporcionar a la Compañía, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que la Compañía le hubiere concedido por escrito, los documentos siguientes:
 - I) La prueba de pérdida, constituida por un estado de las pérdidas y daños ocasionados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor real de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna; acompañando documentación probatoria; y
 - II) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos;
- d) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario están obligados a proporcionar a requerimiento de la Compañía o de su representante autorizado o ajustador por ella nombrado, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como procurarse a su costa y entregar o poner de manifiesto a la Compañía, todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera otra información referente a la reclamación o al origen y a la causa del siniestro o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización asegurada;
- e) Si el Asegurado incumple la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar el estado de las cosas, la Compañía tendrá derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que hubiere ascendido si dicha obligación se hubiere cumplido.

Si la violación se comete con propósitos fraudulentos, la Compañía quedará exonerada de toda obligación.

Así también la Compañía quedará desligada de sus obligaciones si, con el fin de hacerla incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieran excluir o restringir sus obligaciones o si, con igual propósito, no se le remite o proporciona oportunamente, la documentación referente al siniestro o a la prueba de pérdida;

- f) La entrega a la Compañía de las declaraciones, documentos é informaciones indicados en esta cláusula, no implicarán la aceptación de la reclamación por su parte; simplemente determinará en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía ni al

Asegurado, de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

CLÁUSULA 25: LIBERTAD DE INVESTIGACIONES.

La Compañía y sus representantes legales no serán responsables por causa de investigaciones que lleven a cabo, ya sean legales o de otra naturaleza, ya que gozan de completa libertad para realizar dichas investigaciones en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

Durante la vigencia del seguro, la Compañía, puede:

- a) Realizar las inspecciones en el lugar de localización de los bienes asegurados, para confirmar la existencia y el estado de los mismos;
- b) Efectuar las indagaciones e investigaciones relacionadas con cualquier siniestro, para conocer los detalles y circunstancias y para determinar el valor y las causas del daño;
- c) Solicitar pruebas justificadas en la medida que razonablemente se pueda exigir. Así como, el Ingreso en la vivienda por parte de ajustadores o personal autorizado por la Compañía para determinar la causa, extensión y demás circunstancias y pruebas del siniestro.

CLAÚSULA 26: SALVAMENTOS.

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente Póliza, el Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, y por lo tanto conviene con la Compañía en que ésta podrá:

- a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido;
- b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro;
- c) Incautarse de cualesquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma;
- d) Vender cualesquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente Póliza o en el caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente ajustada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en

cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto a la reclamación o al siniestro. Si el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o le impiden u obstruyen el ejercicio de esta facultad, deberá reducirse la indemnización en la medida que tal incumplimiento u obstrucción hubiese incrementado el monto del daño. La Compañía podrá ejecutar los actos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) sin perjuicio de cumplir las disposiciones de autoridad competente, en cuanto a la seguridad del o de los edificios en que haya ocurrido el siniestro.

El Asegurado en ningún caso podrá hacer abandono a la Compañía de propiedad asegurada alguna, ya sea que la Compañía hubiese posesionado o no de la misma.

CLÁUSULA 27: REPARACIÓN O REEMPLAZO.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en la totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos para lo cual deberá ponerse de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás Aseguradoras coaseguradoras. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado a reparar o reedificar, ni que los objetos muebles que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado por su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos y medidas, así como cuantos otros datos que la Compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la Compañía pudiera ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás reglamentos análogos, la Compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en caso alguno a pagar por dichos edificios, una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, en caso de haberse podido hacer normalmente en las condiciones anteriores.

En caso de que la Compañía decida reconstruir, reedificar, reparar o reponer, quedará obligada a hacer la reconstrucción, reedificación, reparación o reposición

total o parcial, dentro del plazo que hubiesen fijado de común acuerdo con el Asegurado.

CLÁUSULA 28 REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO PARCIAL.

En caso de siniestro parcial cubierto por esta Póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de lo que se hubiere pagado por concepto de indemnización, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma asegurada haya sido rehabilitada en una cantidad igual a la indemnizada. El Asegurado estará obligado en este caso, a pagar la prima correspondiente desde la fecha de rehabilitación hasta la de vencimiento de esta Póliza.

Si los bienes u objetos asegurados en esta Póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados por el siniestro.

CLÁUSULA 29: CAMBIOS O MODIFICACIONES.

Toda modificación que se haga sobre esta Póliza, se hará constar con la emisión del endoso correspondiente, debidamente expedido por la Compañía en forma oficial, con firma autorizada y será el único documento válido legalmente.

CLÁUSULA 30: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Contratante deben ser ejecutados en la moneda establecida en la Solicitud de Seguro. A su vez, es obligatorio para la Aseguradora atender el cumplimiento de sus compromisos en el mismo tipo de moneda.

CLÁUSULA 31. Endoso de Exclusión LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo,

Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato".